



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 14 BIS 5, fracciones XXI y XXII; 14 BIS 6, fracción VIII y se **ADICIONAN** a los artículos 3, las fracciones III TER, X BIS, XXX BIS, XXXIX BIS y XLI BIS; 14 BIS 5, la fracción XXIII; 14 BIS 6, la fracción IX; al Título Tercero, la Sección Tercera denominada "Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales", con los artículos 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 3, 15 BIS 4, 15 BIS 5, 15 BIS 6, 15 BIS 7 y 15 BIS 8; todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar redactados de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.

ARTÍCULO 3. ...

I. a III BIS. ...

III TER. “Agua Freática”: Agua que se encuentra en el subsuelo, a una profundidad que depende de las condiciones geológicas, topográficas y climatológicas de cada región. La superficie del agua se designa como nivel de agua freática;

IV. a X. ...

X BIS. “Capacidad de Infiltración”: La cantidad máxima de agua que puede absorber un suelo en determinadas condiciones y es el proceso por el cual el agua penetra en los estratos de la superficie del suelo y se mueve hacia el manto freático;

XI a XXX. ...

XXX BIS. “Infiltración”: Es el proceso mediante el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el subsuelo;

XXXI a XXXIX. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.

XXXIX BIS. “Permeabilidad”: Es la propiedad de una formación acuífera en lo referente a su función transmisora o de conducto. La permeabilidad se define como la capacidad de un medio poroso para transmitir el agua;

XL y XLI. ...

XLI BIS. “Porosidad”: La porosidad de un acuífero es aquella parte de su volumen que consiste de abertura o la proporción de su volumen no ocupado por material sólido. La porosidad es un índice que indica cuánta agua puede ser almacenada en el material saturado.

XLII a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 14 BIS 5. ...

I a XX....

XXI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico;



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.**

XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso, y

XXIII. La infiltración de aguas pluviales al subsuelo de manera programática y sistematizada para recargar los acuíferos es prioritaria.

...

ARTÍCULO 14 BIS 6. ...

I a VII. ...

VIII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, y

IX. El sistema de infiltración de aguas pluviales, cuya reglamentación e instrumentación estará a cargo de “La Comisión”.

Sección Tercera

Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales

ARTÍCULO 15 BIS 1. El sistema de infiltración pluvial es el conjunto de componentes por medio de los cuales se realiza la infiltración de las aguas



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.**

pluviales en las diferentes zonas geográficas del país, determinadas para tal efecto por los organismos operadores.

ARTÍCULO 15 BIS 2. Es responsabilidad de “La Comisión” expedir los lineamientos y normas técnicas para determinar la ubicación e instalación de los pozos de absorción y su mantenimiento, el seguimiento y evaluación de su eficiencia, así como las reglas para preservar las áreas naturales de captación.

ARTÍCULO 15 BIS 3. “La Comisión” definirá en el territorio de los Estados, las zonas geográficas de aprovechamiento para infiltración pluvial, basadas en los lugares de estratos más permeables del terreno con aguas freáticas en el subsuelo, definiendo las zonas con mantos freáticos en el subsuelo, susceptibles de ser recargados con infiltración de aguas pluviales, basados en la capacidad de infiltración, permeabilidad y porosidad de dicha zona.

ARTÍCULO 15 BIS 4. “La Comisión” deberá analizar y poner a disposición de los Organismos de Cuenca, el Plan del Sistema de Infiltración Pluvial de Cuenca con los siguientes puntos:

- I. Estudio de mecánica de suelos (estratigrafía)
- II. Permeabilidad del suelo.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.**

III. Área efectiva para infiltración del sistema elegido.

IV. Tipo de obra de infiltración propuesta.

ARTÍCULO 15 BIS 5. Para determinar el área efectiva para infiltración es necesario analizar el área que cada elemento tendrá, para con la permeabilidad del suelo, determinar el número de unidades que se requieren para infiltrar el caudal calculado. Se deberá tener en cuenta en la elección del tipo de sistema, aquel en el que el mantenimiento sea de una manera fácil, lo más prolongado posible y económico, valorando los problemas de azolve.

ARTÍCULO 15 BIS 6. Para determinar la capacidad real de infiltración en el sitio donde se instalará un pozo de absorción, deberán realizarse pruebas directas y de laboratorio conforme a los lineamientos que expida "La Comisión".

ARTÍCULO 15 BIS 7. En zonas no urbanas se privilegiarán las áreas de infiltración naturales, preservando dicha condición a efecto de que el desarrollo urbano no las ocupe, para lo cual se tomarán las previsiones necesarias de manera coordinada con las autoridades competentes.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.

ARTÍCULO 15 BIS 8. Los Organismos de Cuenca, deberán determinar las zonas geográficas de infiltración, en donde se requerirá de vasos artificiales de captación de aguas pluviales conforme a los lineamientos que al efecto expida "La Comisión", los cuales constituirán el Sistema de Infiltración de Aguas Pluviales de Cuenca, en las siguientes modalidades:

I. Sistema de infiltración particular. Es el que se deberá construir para la infiltración de las aguas captadas en una finca, predio o edificio, dentro de los límites de la misma propiedad particular, siempre y cuando no afecte la estabilidad de la construcción por posibles asentamientos.

II. Sistema de infiltración general particular. Es aquel que infiltrará las aguas de las áreas comunes en los centros comerciales, conjuntos habitacionales, condominios, y que se podrán construir en las áreas comunes dentro de los límites aun particulares de un condominio.

III. Sistema de infiltración municipal. Este sistema deberá infiltrar los escurrimientos pluviales de las vialidades y se podrá construir en los camellones, arroyo de las calles, siempre y cuando no afecte otras instalaciones y el acceso para mantenimiento no se dificulte, así como no exista la posibilidad de contaminar el subsuelo por condiciones insalubres en el predio.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0024/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO